



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Agosto diecisiete de dos mil veintiuno

La apoderada de la parte actora, mediante memorial del 24 de junio de 2021, solicita aclaración sobre la programación de la audiencia, teniendo en cuenta que el despacho no se pronunció sobre la reforma a la demanda.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada, el despacho procede a hacer un estudio de la presente demanda, y observa efectivamente, que el despacho procedió mediante auto del 23 de junio del presente año a fijar fecha para primera audiencia de trámite, sin percatarse, que la apoderada había presentado la reforma a la demanda ante el Juzgado 15 Administrativo Oral de Medellín, con fecha 19 de noviembre de 2019, como consta a folios 126 a 139, el cual no fue tramitado, debido a que el Juzgado Administrativo, declaró la falta de competencia y propuso la colisión negativa de Competencia.

Ahora bien, el Municipio de Bello, fue debidamente notificado el 14 de febrero de 2018, quien a través de apoderada dio respuesta. Posteriormente, el 20 de septiembre de 2019, el Curador Ad Litem, se posesión en representación de la Corporación León XII, el 20 de septiembre de 2019 y dio respuesta a la demanda, el 4 de octubre de 2019, fecha ésta en que vencía el término para dar respuesta.

Así entonces, se evidencia, que el vencimiento del traslado vencía el 4 de octubre de 2019, y el término para reformar la demanda vencía el 11 de octubre de 2019, pero el Juzgado Laboral de Bello, el día 8 de octubre de 2019, mediante auto declaró la falta de competencia y remitió a los Juzgados Administrativos, siendo repartida el 15 de octubre de 2019 al Juzgado 15 Administrativo de Medellín.

Luego el Juzgado 15 Administrativo de Medellín, mediante auto del 21 de octubre de 2019, inadmitió la demanda, ante lo cual, la apoderada de la parte actora presentó el día 19 de noviembre de 2019, memorial de conflicto de competencia y de reforma a la demanda, como obra a folios 126 a 139. Posteriormente, el Juzgado 15 Administrativo de Medellín, declaró la falta de competencia y propuso el conflicto negativo de competencia, por lo cual fue remitido al Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante auto del 20 de febrero de 2020, dirimió el conflicto de competencia, ordenando asignar el conocimiento al Juzgado Laboral de Bello.

Así entonces, el proceso regresó al despacho el 1 de marzo de 2021, y a partir de ésta fecha continuó contabilizando el término para presentar la reforma, la cual fue entregada por la apoderada de la parte actora, como ya se dijo, ante el Juzgado 15 Administrativo de Medellín, el 19 de noviembre de 2019. Es decir, la reforma fue presentada dentro del término legal.

Por lo tanto, el despacho observa, que incurrió en un error en auto que fijó fecha para audiencia, cuando debía tramitar la reforma a la demanda. Por lo cual, deja sin efecto el auto del 23 de junio de 2021 y procede a aceptar la reforma a la demanda, en este proceso, solicitada en término por la señora apoderada de la parte

demandante (Fl. 124-139). En razón de ello, se le corre traslado a la parte demandada, por el término de cinco días hábiles, para la contestación, tal como lo exige el artículo 28, inciso segundo del C de Procedimiento Laboral, y la misma se notificará por Estados, dado que los demandados ya fueron notificados personalmente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 134
Hoy 18 del mes de agosto del año 2021
Siendo las ocho de la mañana